

Impacto de la ley 7/2022 de residuos, en las comunidades de regantes

Antecedentes

Han transcurrido siete meses desde la entrada en vigor de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, aprobada con un amplio respaldo político.

Su impacto en la agricultura fue notorio, destacando la prohibición, con carácter general, de la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. Únicamente se permitiría la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando contaran con la correspondiente autorización individualizada (art. 27.3). En esta campaña parece que no se reducirán las quemas con respecto a otros años; pues, en general, las Comunidades autónomas han implementado la excepcionalidad requiriendo la firma de un técnico que así lo justifique para cada parcela. El incumplimiento normativo se considera infracción muy grave (art. 108.d 2º párrafo), con sanciones que van de los 100.000 € en adelante (art. 109.a.1º).

El Proyecto de Ley de gestión de la PAC

Han trabajado de forma muy eficiente las asociaciones agrarias, en el sentido más amplio, así como la receptibilidad de los grupos políticos, para tratar de poner sentido común y técnico-económico en una economía circular, al asunto de las quemas; de forma que en el *Proyecto de Ley por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas*, que, a primeros de noviembre, salió del Congreso, también con un amplio apoyo parlamentario, a través de la disposición final undécima se eliminará todo vestigio de lo arriba descrito (art. 27.3 y art.108.d.2º párrafo). El Senado dio de plazo hasta el 14 de noviembre para la recepción de enmiendas.

En este periodo se presentaron 73 enmiendas,

suscritas por diversos grupos parlamentarios, lo que hace prever que, una vez debatidas y votadas, volverá al Congreso; alguna de las enmiendas está relacionada con las referidas quemas.

No entraremos en el articulado del Proyecto de Ley de gestión de la PAC, pero sí debe reconocerse la voluntad de dar respuesta, mediante sus disposiciones finales y las enmiendas presentadas en su paso por el Senado, a reivindicaciones históricas del regadío, como pueden ser: (i) la no supeditación, quizá ordenación, de los intereses de promotores de plantas de producción de energía, a los intereses agronómicos (ya se ha suscrito algún convenio entre comunidad de regantes y gran promotora, en esta línea de compatibilidad); (ii) la posibilidad de contratación de dos niveles de potencia por anualidad, sin penalización que lo haga inviable como sucede ahora; (iii) la simplificación de los procesos administrativos para autoconsumo de las Comunidades de Regantes; y (iv) La venta de excedentes de energía en las instalaciones de autoconsumo en los periodos invernales (en la práctica, imposibilidad, por estar copados los nudos de Muy Alta Tensión por los grandes grupos energéticos), lo cual resulta preocupante, desde un punto de vista técnico-económico, de economía circular, y de conciencia de país.

Deberemos esperar a primeros de 2023 para ver la publicación en el BOE, y después su desarrollo reglamentario, para conocer el impacto final de esta regulación, que depende exclusivamente de la voluntad de nuestros representantes políticos.

Los sedimentos en las balsas de agua bruta

La extracción periódica de sedimentos es una operación obligada de mantenimiento ordinario. En el caso de balsas de agua bruta, los sedimentos naturales allí depositados, hasta su derogación en abril de 2022, estaban expresamente definidos



Fotografía 1. Descarga en balsete preparado al efecto, para decantación de los sedimentos del agua bruta extraídos de una balsa. El color negro se transforma a blanco ceniza en unas pocas horas, al oxidarse la componente orgánica.

regulatoriamente como “no residuos”; o mejor, “residuos fuera del alcance de a la Ley 22/2011 de 28 de julio”, en base a su artículo 2^a, punto 3.

Esta acepción era aplicada, de facto; de tal forma que no constan expedientes de autorización, ni de sanción, por este motivo, en los Servicios de Calidad Ambiental de las Comunidades autónomas. Sin perjuicio de cumplir otras obligaciones regulatorias relacionadas con la Biodiversidad, o con el Organismo de cuenca La actual Ley 7/2022 recoge algo similar, en el art. 3.4, pero de comprensión ininteligible, pues tal como está redactada, y referida a regulación de los fondos marinos, su aplicación para la prevención de inundaciones y de la sequía, resulta técnicamente imposible. Probablemente se trata de un error de sintaxis, o gazapo del procesador de textos; pero hasta que no se corrija, no parece de aplicación para los sedimentos de las aguas continentales.

Encaje regulatorio de los sedimentos en balsas de agua bruta

El art. 2.a1 de la Ley 7/2022 define: «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar. Y el art. 2.a0, define: «Residuos agrarios y silvícolas»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas. Desde luego con estas definiciones, los sedimentos de las balsas

de agua bruta serían residuos.

Sin embargo, los sedimentos reubicados en el interior de las balsas con destino a usos agrícolas y ganaderos, no son considerados residuos, por estar explícitamente excluidos de la Ley 7/2022 de 8 de abril, según su “art. 3.2.e”, que excluye “las materias fecales, y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas”. Como material natural, irrefutablemente, es el agua bruta o la regenerada para el riego, y los acarrees naturales que pueda llevar hasta su almacenamiento.

De hecho, nunca ha existido código LER específico aplicable a los sedimentos procedentes del acarreo del agua bruta para la agricultura. Por ello, el más próximo podría ser el Código LER 020199 Residuos de la agricultura no especificados en otra categoría.

El texto legislativo no distingue entre aguas brutas y aguas regeneradas para el riego, asimilación lógica, desde un punto de vista técnico, dado que el agua regenerada tiene una calidad agronómica muy superior a la simplemente depurada, y si esta última se puede verter a cauce público y, desde ese momento, administrativamente pasa a ser agua bruta, carece de soporte técnico la segmentación aplicada con la anterior ley, y consecuentemente, permitirá la captación directa de la salida de las balsas de regeneración, y no



Fotografía 2. Represa construida para decantación de sedimentos extraídos de una balsa de agua bruta, y deshidratación por evaporación natural. Obsérvese que el color negro del fluido ya cambió a cenizo

el absurdo técnico de construir una nueva obra de toma para captarla, 10 metros cauce abajo del emisor de la depuradora.

Pero es que, incluso, con una interpretación desafortunada y flagrantemente contraria a la establecida en el art. 3.2.e, que impidiera la exclusión del alcance de la Ley 7/2022 de los sedimentos de balsas de agua bruta, y los considerase residuos, a efectos de aplicación de la misma, solo unas pocas de las balsas de la Península Ibérica acopian más de 1.000 Tm /año (unos 800 m³/año) de sedimentos; y, tratándose de residuos no peligrosos (según el Anexo I de la Ley 7/2022), e inertes, por su propia característica, podrán quedar exonerados de la obtención de autorización de producción y gestión de los mismos (art. 34.1 de la Ley 7/2022), siempre que sea donde se producen y donde se gestionen y valoricen por su cuenta. Por ejemplo: (i) ampliando el alcance de la R0509 Valorización de materiales inorgánicos en operaciones distintas a las de relleno; (ii) la R1001 Valorización de residuos en suelos agrícolas mejorando la textura del suelo; o (iii) la R1002 Valorización de residuos para la restauración de suelos degradados.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin quebrar lo establecido en la Ley 7/2022 de 8 de abril, incluso cuando el destino último sea la eliminación, siempre se podrán extraer los sedimentos, desde el fondo del vaso hasta el



Fotografía 3. Sedimentos recogidos en sacas de 125 m³, a base de geotextil de material y porometría adecuada, para contención de áridos y limos gruesos, logrando una rápida oxidación de la parte orgánica arrastrada con el agua exudada

exterior, depositándolos en una represa para su decantación y desecación natural, acogiéndose al proceso de almacenamiento temporal previo a la recogida, en el lugar de producción (art. 21.a); y, después, contratar los servicios del gestor de residuos, u sufragando por parte del productor, el destino final que proceda dar a los sedimentos extraídos, cuando la valorización no sea factible, con operaciones de eliminación previstas en la referida Ley, según su Anexo III Operaciones de eliminación (quizá, tras una D0904 Evaporación natural, la D0101 Depósito sobre el suelo, la D0102 Depósito en el interior del suelo, o la D0501 vertedero autorizado de residuos inertes).

Sedimentos de aguas tratadas con aditivos distintos de residuo cero

Quedarán sujetos al alcance de la Ley 7/2022 de residuos, posiblemente como residuo peligroso, y deberán ser gestionados por un Gestor de Residuos.

Nótese el amplio margen de discrecionalidad de la Administración para la fijación de las sanciones que la Ley 7/2022 establece: (i) para el infracciones muy graves sanción de 100.001 € a 3.500.000 €, por el incumplimiento de las obligaciones del productor inicial de residuo peligroso, el abandono de residuo peligroso, o del no peligroso cuando deteriora gravemente el medio ambiente; y (ii) para infracciones graves con sanción de 2.001 € a 100.000 €, cuando se realiza la actividad sin autorización, o comunicación, el abandono de los residuos, la ocultación de información, la cesión de los residuos a terceros no autorizados, o el incumplimiento de las obligaciones del productor de residuo no peligroso.

Todo ello, sin perjuicio de otras responsabilidades penales y administrativas que pudieran devenir al contravenirse la Ley de Protección ambiental y la Ley de Prevención y Salud laboral, añadido al no acceso a subvenciones hasta saldar la sanción ▲

Francisco Campo Buetas,

Ingeniero Industrial
Secretario de AERYD.